

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3145
Radicado:	760013110012-2022-00546-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	LEIDY JOHANNA RAMOS QUICENO Y HECTOR FABIO GIRON
Demandado:	MARCO ANTONIO RAMOS MENA
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por los señores LEIDY JOHANNA RAMOS QUICENO y HECTOR FABIO GIRON, a través de apoderado judicial, frente a MARCO ANTONIO RAMOS MENA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar porque solicita obtener la adjudicación de apoyos transitoria contemplada en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, perdió su vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, según dispuso el artículo 52 de la misma ley.

SEGUNDO: Señalará la duración del apoyo formal solicitado, en virtud del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará, pues en las pretensiones se habla realizar la solicitud de nulidad del dictamen No. 94528722-8702 proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y en general para la realización de actos jurídicos y administrativos necesarios para salvaguardar sus derechos fundamentales, sin especificar dichos actos jurídicos y administrativos.

CUARTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

## RADICADO 2022-0501

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico suministrada del demandado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MELISSA FERNANDA BARRIOS RAMIREZ con Tarjeta Profesional No. 356.583 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59f8bcfc54f9a2caae6ea2ad22ecd39a513b10ab13b795c9e3da345167a271**

Documento generado en 13/12/2022 04:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**